

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el traslado de la reliquidación del crédito que antecede corrió los días 25, 28 y 29 de marzo de 2022, durante dicho término la parte demandada guardó absoluto silencio. A Despacho de la Señora Juez para aprobar o modificar la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

* A la fecha 30/03/2022 en la cuenta del Juzgado existen los siguientes Depósitos Judiciales para el presente proceso por un valor total de **\$5.954.487,00** como se muestra a continuación, con los cuales se podría dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha: 30/03/2022 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
JUZGADO No. 1704240890012000000500				
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)				
Despacho: 170424089001 JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL - ANSERMA				
Módulo Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
000401	4102500000401	06/06/21	Constituido	823.347,00
000442	4102500000442	07/06/21	Constituido	867.193,00
000400	4102500000400	12/06/21	Constituido	711.219,00
000401	4102500000401	20/06/21	Constituido	353.047,00
000608	4102500000608	18/10/21	Constituido	711.219,00
000503	4102500000503	08/12/2021	Constituido	711.219,00
000509	4102500000509	11/11/2021	Constituido	753.043,00
000501	4102500000501	02/12/2021	Constituido	394.036,00
000508	4102500000508	07/03/2022	Constituido	679.728,00
TOTAL DEMANDADO:		CANTIDAD: 3	VALOR:	5.954.487,00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 8	VALOR:	5.954.487,00

* Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de marzo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref-
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL ÁLVAREZ FLÓREZ
DEMANDADOS: CARLOS ARIEL OSPINA SALAZAR
MARÍA EUGENIA VILLEGAS MEJÍA
RADICADO: 17042-4089-001-2009-00052-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO -
TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO: Nro. 165

Esta Funcionaria al verificar la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho dado que presenta inconsistencia en la sumatoria del valor total correspondiente a los intereses moratorios.

Visto lo anterior procede el Despacho conforme lo establecido en el Numeral 3 del Art. 446 del Código General del Proceso a **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada.

En consecuencia, se procede a hacer la respectiva modificación, la cual se efectuará hasta el día de hoy **30 de marzo de 2022**.

NUEVO CAPITAL AL 05/08/2021							\$ 4.508.900,66	
RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
0804-21	Ago.-21	17,24	25,86	1,33%	1,94%	26		75.620,23
0931-21	Sep.-21	17,19	25,78	1,33%	1,93%	30		87.010,58
1095-21	Oct.-21	17,08	25,62	1,32%	1,92%	30		86.523,11
1259-21	Nov.- 21	17,27	25,90	1,34%	1,94%	30		87.375,82
1405-21	Dic.- 21	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30		88.257,15
1597-22	Ene.-22	17,66	26,49	1,36%	1,98%	30		89.166,92
0143-22	Feb.-22	18,30	27,45	1,41%	2,04%	30		92.064,95
0256-22	Mar.-22	18,47	27,70	1,42%	2,06%	30		92.816,36
TOTAL								\$698.835,11

VALOR CAPITAL	\$4.508.900,66
TOTAL INTERESES	\$ 698.835,11
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$5.207.735,77

Total a cargo de la demandada hasta el día de hoy **30 DE MARZO DE 2022** son: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 CTVS (\$5.207.735,77).**

Vemos pues entonces que existen dineros suficientes dentro de este asunto por la suma de **\$5.954.487,00**, con los cuales se puede pagar la totalidad del crédito aquí ejecutado, conforme a la modificación de la reliquidación del crédito antes efectuada por este Despacho por valor de **\$5.207.735,77.**

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del proceso por pago total, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

De igual forma, se dispondrá la entrega de títulos que obran a la fecha dentro del presente proceso de la siguiente manera:

- A favor de la parte **DEMANDANTE** por la suma reliquidada por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 CTVS (\$5.207.735,77).**

- Se le devolverá a la parte demandada a quien le fuera descontado la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 23/100 CTVS (\$746.751,23)** y los que sigan llegando hasta que sea cancelado de manera definitiva el embargo.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la **RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSE ANIBAL ALVAREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.507 y en contra de los señores **CARLOS ARIEL OSPINA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.031 y **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: CANCELAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la demandada **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de

ciudadanía Nro. 24.391.491 **COMO DOCENTE** al servicio de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA.**

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señor **JOSE ANIBAL ALVAREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.507 por la suma reliquidada por el Despacho por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 CTVS (\$5.207.735,77)**, con la cual queda satisfecho el crédito cobrado.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del excedente a la **CODEMANDADA MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491 por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 23/100 CTVS (\$746.751,23)**

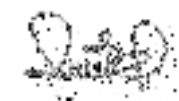
SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEMÁS TÍTULOS que sigan siendo puestos a disposición del presente asunto en favor de la codemandada **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491, producto de los descuentos efectuados a su salario con ocasión de la medida cautelar aquí decretada; y, que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, hasta que sea cancelado definitivamente el embargo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 043 fijado el 31 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a7007b48559165a48bd19e036a1d5a01cb7b268acb922a398d05211bf810f4**

Documento generado en 30/03/2022 08:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>